



**CG/173/2016**

**ACUERDO QUE FORMULA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU USO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL IMPLEMENTARÁ A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL LISTADO NOMINAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los procesos electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.
2. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Aunado a lo anterior, la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las leyes generales en materia electoral, las constituciones y leyes de los Estados en la materia, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos, y obligaciones de las candidaturas Independientes.
4. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.

5. Que las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, regulan entre otras cosas, lo relativo a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y candidatos independientes.
6. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.
7. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG1070/2015, emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se les acredite.
8. El día 16 de diciembre del 2015, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016.
9. Que con fecha 27 de enero del 2016 el Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016, aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo **INE/CG38/2016**.
10. Con fecha 29 de febrero del 2016, se suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados, en el citado convenio.

## CONSIDERANDO

### **De la competencia:**

**I.** Que el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Hidalgo, prevé en su fracción VI, los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y Candidatos Independientes.

**II.** Que con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad, vigilando en todo lo que le competa que aquellos se conduzcan con apego a la ley.

**III.** Que con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos I), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar la entrega a los partidos políticos acreditados de las listas nominales clasificadas alfabéticamente y por secciones electorales.

**IV.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**V.** En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

**VI.** De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, la de formar, revisar,

y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

**VII.** El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que el Instituto Nacional Electoral prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, numeral 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

**VIII.** De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

**De la entrega del Listado Nominal de Electores para su uso el día de la Jornada Electoral, a Partidos Políticos y Candidatos Independientes.**

**IX.** Que mediante acta de sesión de fecha 11 de mayo de 2016, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, llevó a cabo la entrega del Listado Nominal de Electores con Fotografía a los Partidos, para ser utilizado el día de la jornada electoral, en las casillas por los Representantes de Partidos Políticos ante las mismas, esto conforme a lo que señalan los numerales 50 y 57, de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016.

**X.** Ahora respecto de los Candidatos Independientes que obtuvieron su registro para contender en las elecciones para Ayuntamientos, el Listado Nominal de Electores, para su uso el día de la Jornada Electoral, en las Casillas; por sus representantes ante ellas, fue entregado por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el mismo acto que se menciona en el párrafo que antecede,

previa verificación de su contenido; para que a su vez fuera entregado a los Candidatos Independientes, esto conforme a lo establecido en el apartado 1, A), 1.3...f) del *Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, con el fin de precisar las actividades, plazos y Mecanismos de colaboración pactados, en el citado convenio*; por lo que el Consejo General ordena se haga la entrega del Listado Nominal de Electores a los Candidatos Independientes, por parte del Órgano de Dirección, lo que deberá hacerse en presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, a las Candidaturas Independientes que enseguida se relacionan:

No.	Candidato Independiente	Municipio
1	LUCINA MARIA CONCEPCIÓN ANTÚNEZ SOTO	ACATLAN
2	NÉSTOR MEJÍA NERI	ACAXOCHITLAN
3	ARMANDO SALOMON CAMARGO	ACTOPAN
4	ANGEL CRISTIAN SOLIS SOTO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
5	MARIO JARILLO HERNANDEZ	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
6	HECTOR HERRERA OCAMPO	APAN
7	JAVIER GOMEZ PICHARDO	ATITALAQUIA
8	ADÁN RÍOS ESTRADA	ATITALAQUIA
9	RUFINO MONTIEL ESCUDERO	ATLAPEXCO
10	MAGNO MONTAÑO HERNANDEZ	CALNALI
11	JUAN LUIS HERNÁNDEZ CÁZARES	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
12	JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
13	FERNANDO CERON SOSA	EMILIANO ZAPATA
14	VICTOR AUGUSTO SANCHEZ DELGADO	EPAZOYUCAN
15	JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO	HUASCA DE OCAMPO
16	HÉCTOR GARCÍA BRAVO	HUAUTLA
17	FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS	HUEJUTLA DE REYES
18	LUCÍA CARIÑO VITE HERNÁNDEZ	HUEJUTLA DE REYES
19	JOSÉ LUIS ARROYAVE HERNÁNDEZ	HUICHAPAN
20	HUMBERTO ENDONIO SALINAS	HUICHAPAN
21	NOLDYN TORRES MARTINEZ	JACALA DE LEDEZMA

No.	Candidato Independiente	Municipio
22	FRANCISCO MACIAS BELTRAN	MINERAL DE LA REFORMA
23	MINERVA DURÁN VIVAR	MINERAL DEL MONTE
24	JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR	PACHUCA DE SOTO
25	LISSET MARCELINO TOVAR	PROGRESO DE OBREGÓN
26	MARCO ANTONIO OLVERA JIMENEZ	SAN AGUSTIN TLAXIACA
27	JAVIER TÉLLEZ MENDOZA	SAN SALVADOR
28	HEBLEN ANGELES HERNANDEZ	SANTIAGO DE ANAYA
29	MARCOS GONZALEZ TREJO	TASQUILLO
30	RAUL GONZÁLEZ GARCIA	TEPEAPULCO
31	JESÚS ORTÍZ CANO	TEPEJI DEL RIO
32	J.GUADALUPE SANTIAGO AGUILAR	TEZONTEPEC DE ALDAMA
33	MARIA ELENA JIMENEZ GUZMAN	TEZONTEPEC DE ALDAMA
34	CRISOFORO RUANO VITE	TLALCHINOL
35	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTEZ	TLANALAPA
36	ALEJANDRO AHUED SARQUIS	TULANCINGO DE BRAVO
37	ENRIQUE PACHECO LOPEZ	TULANCINGO DE BRAVO
38	ANDRES GILDARDO OCADIZ IBARRA	TULANCINGO DE BRAVO

### De la confidencialidad de las Listas Nominales

**XI.** El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. El párrafo segundo del propio precepto jurídico, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este sentido, el párrafo tercero del artículo en cita, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, prescribe que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo 126 de la LGIPE, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución federal y la Ley General electoral, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

**XII.** Por su parte en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: *I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos*

*se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Asimismo, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

**XIII.** De la misma manera, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone, en el artículo 12, que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto Nacional Electoral, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y la que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

El artículo 36 del Reglamento en comento, dispone que en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, de conformidad con los procedimientos que se detallan en los Lineamientos que deben cumplir los órganos de dicha autoridad electoral.

Conforme al artículo 32, párrafo 4 del Reglamento aludido en el párrafo que precede, señala que el acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, por los integrantes de los consejos General, locales y distritales, las comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de éstos datos que emita el Consejo propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores.

**XIV.** Que los Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de

Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016, señalan entre otros supuestos, que los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales** contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, esto en el numeral 5.

Los numerales 52 y 58, ordena que los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se **reproducirá por ningún medio la Lista Nominal Definitiva** que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

El numeral 69 dice que los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y el Listado Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley General.

A esto se agrega lo que señala el numeral 70, que dice que **el Instituto será responsable de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales**, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Los numerales 73 y 74, mandatan que los Organismos Públicos Locales diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma, además que los funcionarios públicos, **los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo**; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.

**XV.** El “Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, con el fin de precisar las actividades, plazos y Mecanismos de colaboración pactados, en el citado convenio”, específicamente en el apartado 1. En materia registral, en su apartado A) De Listas Nominal de Electores... 1.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “La DERFE” al “IEE”...a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE”, a “EL IEEH”, con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el “IEE” y los **representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes** acreditados ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico... b) “EL IEE” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2016; **y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos...**c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:... i. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL IEE” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante “EL IEE”, **se restrinja a la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016** y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado...iii. **La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas a “EL IEE”, así como a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía que fue**

entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que "LA DERFE" determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

**XVI.** Que el artículo 300, fracciones I y XI del Código Electoral señala que son infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Local y demás disposiciones aplicables de este Código; así como la comisión de cualquier otra falta de las previstas en el citado Código.

**XVII.** Que el artículo 303, fracciones I y X del Código Electoral del Estado dice que son infracciones de los aspirantes a Candidatos Independientes y de los Candidatos Independientes a cargos de elección popular el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código, así como el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Estatal Electoral.

**XVIII.** Que el 11 de mayo de 2016, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo recibió de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará durante la jornada electoral del 5 de junio, tanto de los partidos políticos como de las Candidaturas Independientes, en las instalaciones de la Junta Local, haciendo entrega el Instituto Estatal a su vez de la Lista Nominal a los Partidos Políticos; verificándose el número total de cuadernillos que integran la lista nominal.

**Obligaciones que deberán observar los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, respecto del Listado Nominal de Electores con Fotografía que se les entrega para su uso en las Mesas Directivas de Casilla, por sus representantes acreditados ante ellas.**

**XIX.** En virtud de todas las disposiciones normativas ya citadas previamente, se considera que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán sujetarse a criterios y garantizar lo siguiente:

- a) Asegurar y establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de los Datos Personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y el Listado Adicional que le sean entregados, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la Propia Ley General.

- b) A utilizar el Listado Nominal de Electores definitivas con fotografía y el Listado Adicional que le sean entregados, únicamente para los fines que marca la legislación vigente electoral, solo en la Mesa Directiva de Casilla el Día de la Jornada Electoral, el 05 de junio del 2016 y solo por el Representante Acreditado en la misma.
- c) A no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2016.
- d) Realizar la devolución de las Listas Nominales de Electores, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

**XX.** Conforme a lo expuesto, tanto los Partidos Políticos como las Candidaturas Independientes deberán suscribir y entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la “Carta Compromiso” que se anexa al presente, en donde se plasman las obligaciones antes señaladas, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones que procedan.

**XXI.** Para la entrega de la Lista Nominal a las Candidaturas Independientes, se deberá de presentar el o la candidata independiente en orden a su registro en los plazos y horarios que se señalan a continuación.

No.	MUNICIPIO	NOMBRE ASPIRANTE	ACUERDO	FECHA 2016
1	ACATLÁN	LUCINA MARÍA CONCEPCIÓN ANTÚNEZ SOTO	CG/85/2016	20 MAYO 10:00 HRS.
2	ACAXOCHITLAN	NÉSTOR MEJÍA NERI	CG/86/2016	20 MAYO 10:00 HRS.
3	ACTOPAN	ARMANDO SALOMON CAMARGO	CG/87/2016	20 MAYO 10:00 HRS.
4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	ANGEL CRISTIAN SOLÍS SOTO	CG/88/2016	20 MAYO 10:00 HRS.

No.	MUNICIPIO	NOMBRE ASPIRANTE	ACUERDO	FECHA 2016
5	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	MARIO JARILLO HERNÁNDEZ	CG/89/2016	20 MAYO 11:00 HRS.
6	APAN	HÉCTOR HERRERA OCAMPO	CG/90/2016	20 MAYO 11:00 HRS.
7	ATITALAQUIA	ADÁN RÍOS ESTRADA	CG/91/2016	20 MAYO 11:00 HRS.
8	ATITALAQUIA	JAVIER GÓMEZ PICHARDO	CG/92/2016	20 MAYO 11:00 HRS.
9	ATLAPEXCO	RUFINO MONTIEL ESCUDERO	CG/93/2016	20 MAYO 12:00 HRS.
10	CALNALI	MAGNO MONTAÑO HERNÁNDEZ	CG/94/2016	20 MAYO 12:00 HRS.
11	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA	CG/55/2016	20 MAYO 12:00 HRS.
12	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	JUAN LUIS HERNÁNDEZ CAZARES	CG/96/2016	20 MAYO 12:00 HRS.
13	EMILIANO ZAPATA	FERNANDO CERÓN SOSA	CG/97/2016	20 MAYO 13:00 HRS.
14	EPAZOYUCAN	VÍCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ DELGADO	CG/98/2016	20 MAYO 13:00 HRS.
15	HUASCA OCAMPO DE	JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO	CG/99/2016	20 MAYO 13:00 HRS.
16	HUEJUTLA REYES DE	LUCÍA CARIÑO VITE HERNÁNDEZ	CG/101/2016	20 MAYO 13:00 HRS.
17	HUEJUTLA REYES DE	FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS	CG/102/2016	20 MAYO 14:00 HRS.
18	HUICHAPAN	HUMBERTO ENDONIO SALINAS	CG/103/2016	20 MAYO 14:00 HRS.
19	HUICHAPAN	JOSÉ LUIS ARROYAVE HERNÁNDEZ	CG/104/2016	20 MAYO 14:00 HRS.
20	JACALA LEDEZMA DE	NOLDYN TORRES MARTÍNEZ	CG/105/2016	20 MAYO 14:00 HRS.
21	MINERAL DE LA REFORMA	FRANCISCO MACÍAS BELTRÁN	CG/106/2016	20 MAYO 15:00 HRS.
22	MINERAL DEL MONTE	MINERVA DURÁN VIVAR	CG/107/2016	20 MAYO 15:00 HRS.
23	PACHUCA DE SOTO	JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR	CG/108/2016	20 MAYO 15:00 HRS.
24	PROGRESO DE OBREGÓN	LISSET MARCELINO TOVAR	CG/109/2016	20 MAYO 15:00 HRS.
25	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	MARCO ANTONIO OLVERA JIMÉNEZ	CG/110/2016	20 MAYO 16:00 HRS.
26	SAN SALVADOR	JAVIER TÉLLEZ MENDOZA	CG/111/2016	20 MAYO 16:00 HRS.
27	SANTIAGO DE ANAYA	HEBLEN ANGELES HERNÁNDEZ	CG/112/2016	20 MAYO 16:00 HRS.
28	TASQUILLO	MARCOS GONZÁLEZ TREJO	CG/113/2016	20 MAYO 16:00 HRS.
29	TEPEAPULCO	RAÚL GONZÁLEZ GARCÍA	CG/114/2016	20 MAYO 17:00 HRS.
30	TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO	JESÚS ORTÍZ CANO	CG/115/2016	20 MAYO 17:00 HRS.

No.	MUNICIPIO	NOMBRE ASPIRANTE	ACUERDO	FECHA 2016
31	TEZONTEPEC DE ALDAMA	MARÍA ELENA JIMÉNEZ GUZMÁN	CG/116/2016	20 MAYO 17:00 HRS.
32	TEZONTEPEC DE ALDAMA	J. GUADALUPE SANTIAGO AGUILAR	CG/117/2016	20 MAYO 17:00 HRS.
33	TLANALAPA	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTEZ	CG/118/2016	20 MAYO 18:00 HRS.
34	TLANCHINOL	CRISOFORO RUANO VITE	CG/119/2016	20 MAYO 18:00 HRS.
35	TULANCINGO DE BRAVO	ALEJANDRO AHUED SARQUIS	CG/120/2016	20 MAYO 18:00 HRS.
36	TULANCINGO DE BRAVO	ENRIQUE PACHECO LÓPEZ	CG/121/2016	20 MAYO 18:00 HRS.
37	TULANCINGO DE BRAVO	ANDRÉS GILDARDO OCÁDIZ IBARRA	CG/122/2016	20 MAYO 19:00 HRS.
38	HUAUTLA	HÉCTOR GARCÍA BRAVO	CG/165/2016	20 MAYO 19:00 HRS.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 79, fracción IV, inciso I), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016, y el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados, en el citado convenio, se emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el presente **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU USO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL IMPLEMENTARÁ A EFECTO DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL LISTADO NOMINAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**, en los términos establecidos en los Considerandos: IX, X y XIX, de este instrumento jurídico.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que proceda a la entrega de la lista Nominal a las Candidaturas Independientes conforme a las fechas y horarios establecidos en el presente, levantando acta de entrega-recepción de las referidas listas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que presente a los representantes de los Partidos Políticos ante este Consejo General y a las y los Candidatos Independientes la Carta-Compromiso para su respectiva firma.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, martes 17 de mayo de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**



## Asunto: CARTA COMPROMISO PARTIDO POLÍTICO

Pachuca de Soto, Hidalgo, \_\_\_\_ de mayo de 2016.

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. P R E S E N T E

El que suscribe C. \_\_\_\_\_, en mí carácter de Representante del \_\_\_\_\_ ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del presente escrito, vengo a manifestar que en términos de lo que señala el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asumo el deber para realizar todas las acciones para que el Partido Político que represento, implemente todas las medidas, actos, restricciones y demás necesarias, para garantizar que se cumpla lo establecido en los numerales 1, 5, 25, 26, 27 d) y e), 52, 57, 58, 64, 65, 69, 73, 74, 75 de los Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para el Proceso Electoral 2015-1016, aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo **INE/CG38/2016**; el *“Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, con el fin de precisar las actividades, plazos y Mecanismos de colaboración pactados, en el citado convenio”*, específicamente en el apartado 1 *En materia registral, letra A) De Listas Nominales de Electores, que dice:*

*“1.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “La DERFE” al “IEE”...*

*a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE”, a “EL IEEH”, con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el “IEE” y los **representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes** acreditados ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico...*

b) "EL IEE" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2016; **y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos...**

c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de "LA LGIPE", la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:..

i. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de "EL IEE" tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante "EL IEE", **se restrinja a la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016** y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado...

iii. **La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas a "EL IEE", así como a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que "LA DERFE" determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia..."**

Así como, los demás acuerdos, criterios, lineamientos y demás disposiciones legales que el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitan.

Por lo anterior es que en mí carácter de Representante del Partido Político ya citado y bajo esa personalidad, asumo el deber de:

- a) Asegurar y establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de los Datos Personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y el Listado Adicional que le sean entregados, y no dar un uso distinto en términos de lo previsto en la Propia Ley General
- b) Utilizar el Listado Nominal de Electores definitivas con fotografía y el Listado Adicional que entregados, únicamente para los fines que

marca la legislación vigente electoral, solo en la Mesa Directiva de Casilla el Día de la Jornada Electoral, el 05 de junio del 2016 y solo por el Representante Acreditado en la misma.

- c) No reproducir ni almacenar, ni intercambiar, difundir o circular por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2016.
- d) Realizar la devolución de las Listas Nominales de Electores, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Lo anterior ya sea de manera personal, a través de interpósita persona, por el Partido Político que represento, dirigencia, la estructura y militancia de este, candidatos postulados, simpatizantes, estructuras de campaña, representantes ante los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, o bien ante Mesas Directivas de Casilla o Generales y demás.

Sin más quedo a sus órdenes.

Atentamente

---

Nombre y firma



## Asunto: CARTA COMPROMISO CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Pachuca de Soto, Hidalgo, \_\_\_\_ de mayo de 2016.

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. P R E S E N T E

El que suscribe C. \_\_\_\_\_, en mí carácter de Candidata/o Independiente por el Municipio de \_\_\_\_\_, por medio del presente escrito, vengo a manifestar que en términos de lo que señala el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asumo el deber para realizar todas las acciones para implementar todas las medidas, actos, restricciones y demás necesarias, para garantizar que se cumpla lo establecido en los numerales 1, 5, 25, 26, 27 d) y e), 52, 57, 58, 64, 65, 69, 73, 74, 75 de los Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para el Proceso Electoral 2015-1016, aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo **INE/CG38/2016**; el *“Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, con el fin de precisar las actividades, plazos y Mecanismos de colaboración pactados, en el citado convenio”*, específicamente en el apartado 1 *En materia registral, letra A) De Listas Nominales de Electores, que dice:*

*“1.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “La DERFE” al “IEE”...*

*a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE”, a “EL IEEH”, con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el “IEE” y los **representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes** acreditados ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico...*

b) "EL IEE" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2016; **y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos...**

c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de "LA LGIPE", la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:..

i. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de "EL IEE" tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante "EL IEE", **se restrinja a la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016** y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado...

iii. **La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas a "EL IEE", así como a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que "LA DERFE" determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia..."**

Así como, los demás acuerdos, criterios, lineamientos y demás disposiciones legales que el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitan.

Por lo anterior es que en mí carácter de Candidata/o Independiente y bajo esa personalidad, asumo el deber de:

- a) Asegurar y establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de los Datos Personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y el Listado Adicional que le sean entregados, y no dar un uso distinto en términos de lo previsto en la Propia Ley General
- b) Utilizar el Listado Nominal de Electores definitivas con fotografía y el Listado Adicional que entregados, únicamente para los fines que

marca la legislación vigente electoral, solo en la Mesa Directiva de Casilla el Día de la Jornada Electoral, el 05 de junio del 2016 y solo por el Representante Acreditado en la misma.

- c) No reproducir ni almacenar, ni intercambiar, difundir o circular por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 5 de junio de 2016.
- d) Realizar la devolución de las Listas Nominales de Electores, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del Proceso Electoral Local, por la misma vía que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Lo anterior ya sea de manera personal, a través de interpósita persona, por los integrantes de la Asociación Civil, mis simpatizantes, estructuras de campaña, representantes ante los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, o bien ante Mesas Directivas de Casilla o Generales y demás.

Sin más quedo a sus órdenes.

Atentamente

---

Nombre y firma